

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2018-00305-01
Demandante: Gilberto Ortega Garcés.
Demandado: UGPP
Asunto: Auto decreta pruebas de oficio.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Encontrándose el asunto a despacho para decidir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez surtida la oportunidad para que las partes presentaran por escrito alegatos de conclusión, en los términos del artículo 16 del Decreto 806 de 2020, se advierte que el apoderado judicial de la UGPP presentó escrito, a través del cual solicita se declare que el proceso ordinario laboral de la referencia se encuentra afectado de cosa juzgada y por ende se disponga su terminación.

Como fundamento de la solicitud, indica que entre las mismas partes, Gilberto Ortega Cortés como demandante y la UGPP como demandada y con el propósito de obtener la reliquidación de la pensión de vejez que le fuera reconocida a través de Resolución 02759 de 17 de febrero de 2003, en relación con ingreso base de liquidación, en una oportunidad anterior, se surtió proceso ordinario laboral, bajo el radicado 19001-31-05-001-2015-00426-00, ante el que se emitió sentencia por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito, el 11 de agosto de 2016, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral.

Por lo tanto, como quiera que la cosa juzgada constituye una excepción que incluso puede ser declarada de manera oficiosa, en los términos del artículo 282 del CGP y que es necesario verificar si se configuró o no dentro del presente asunto y así tener mejores elementos de juicio para resolverlo, se hace necesario acudir al ejercicio de la facultad oficiosa reconocida al Juez Laboral en los artículos 54 y 83 del CPT y de la SS, ordenando al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, que remita con destino a este proceso, copia digital íntegra del expediente contentivo del proceso ordinario laboral adelantado por Gilberto Ortega Cortés contra la UGPP, de radicado 19001-31-005-001-2015-00425-00, junto con los audios correspondientes.

Sobre el decreto oficioso de pruebas, recuérdese que el artículo 83

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2018-00305-01
Demandante: Gilberto Ortega Garcés.
Demandado: UGPP
Asunto: Auto decreta pruebas de oficio.

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que el Tribunal podrá hacer uso de tal facultad, entre otros eventos, cuando considere que son necesarias para resolver el recurso de apelación o la consulta.

Lo anterior, por cuanto acogiendo la tesis de la jurisprudencia especializada, el juez no debe asumir cómodas actitudes omisivas, ya que *“... no puede volverle la espalda al establecimiento de la verdad material frente de los intereses en pugna, asumiendo una posición eminentemente pasiva, si encuentra que decretando pruebas de oficio puede a la postre mediante ellas verificar los hechos alegados por las partes y lograr que en definitiva brille la verdad y por tanto, se imponga la justicia.”*¹.

Luego entonces, se hará uso de la facultad oficiosa contenida en el artículo 83 del C.P.L. y S.S. memorado, decretando de oficio tener como prueba, los documentos anteriormente relacionados, los cuales serán objeto de valoración en la correspondiente oportunidad.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría de la Sala, **REQUIERASE** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, para que remita en forma completa y digitalizada, el expediente contentivo del proceso **ORDINARIO LABORAL** de radicación N° 19001-31-05-001-2015-00425-00, adelantado por el señor **GILBERTO ORTEGA GARCÉS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-.**

ADVIÉRTASE que la documentación requerida debe ser allegada al proceso de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a través del cual la Secretaria de la Sala le informe de esta decisión.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de mayo de 7 de 2001, M.P. NICOLÁS BECHARA SIMANCAS).

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2018-00305-01
Demandante: Gilberto Ortega Garcés.
Demandado: UGPP
Asunto: Auto decreta pruebas de oficio.

SEGUNDO: Una vez se obtenga copia del proceso ordinario laboral señalado en el ordinal primero de esta providencia, por Secretaría de la Sala, **CORRASE** traslado del mismo a las partes.

TERCERO: La presente providencia será notificada mediante estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA